



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“CAMBIO 2000” LA PAZ
(C.2000)

La Paz, 12 de mayo de 2023

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Antecedentes de la organización política.....	2
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.2. OBJETO.....	3
1.3. ALCANCE.....	4
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	4
1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	5
2.1. INGRESOS CON SALDO 0,00 CERO.....	6
2.2. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.	7
2.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	9
2.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	10
2.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	11
A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	11
B. Caja.....	12
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	14

INF.FIS.UTF. N° 86/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS**
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “CAMBIO 2000”
(C.2000) LA PAZ

Fecha : La Paz, 12 de mayo de 2023

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas son responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución TEDLP N° 040/2014 de 22 de abril de 2014 emitida por el Tribunal Electoral de La Paz, se otorgó la personería jurídica a la Agrupación Ciudadana Municipal “Cambio 2000” (C.2000) – La Paz, con jurisdicción en el Municipio Autónomo de Villa Libertad Licoma de la Sexta Sección Municipal de la Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.

- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 27 de enero de 2022, con referencia: *“PRESENTACIÓN DEL POA, PRESUPUESTO GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA CAMBIO 2000”* a la que adjuntan:
 - Plan Operativo Anual Gestión 2022 (fojas 8).
 - Presupuesto para la Gestión 2022 (foja 1).
 - Resolución de aprobación de POA y Presupuesto (foja 1).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, el 27 de enero de 2022 y remitidos mediante nota TEDLP-SC-EXT N° 034/2022 de 01 de febrero de 2022 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67. (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Mediante nota sin número de 27 de marzo de 2023, presentan los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, a la cual adjuntan:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
 - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
 - Estado de Flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
 - Estado de Evolución del Patrimonio (foja 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 (fojas 3).
 - Informe de Rendición de Cuentas (foja 1).
 - Acta de la Convención Extraordinaria de la Agrupación Ciudadana Cambio 2000 (foja 1).
 - Resolución N° 002/2023 que aprueba los Estados Financieros de la Gestión 2022 (foja 1).



- Documentos de respaldo (Recibos de pago, solicitud de compra, orden de compra y/o servicio y contrato de prestación de servicios) (fojas 12).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 31 de marzo de 2023 y remitidos mediante nota TEDLP-SC-EXT N° 159/2023 de 03 de abril de 2023 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 04 de abril de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88. (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2022, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, se registra a Maribel Vaca Aguilar, Presidenta y a Edwin Argollo Pardo como Representante Legal de esta organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2019 y 2021, de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 107/2020	31/12/2020
	Final	INF.FIS.UTF. N° 063/2021	27/04/2021
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 174/2022	16/08/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 213/2022	30/09/2022

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Es importante indicar que la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, **no presentó los Estados Financieros Anuales de la Gestión 2020**, dicho aspecto fue mencionado en el informe de fiscalización de los estados financieros de la gestión 2021, INF.FIS.UTF. N° 174/2022 de 16 de agosto de 2022.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, se verificó que a la información financiera remitida no se adjuntan los respectivos comprobantes de egreso, incumpliendo parte del artículo 87.(Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo que se recomienda tomen en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su recurrencia e incumplimiento.

10



2.1. INGRESOS CON SALDO 0,00 (CERO)

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022, presentado por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, no reportó ingresos correspondientes a la gestión 2022, siendo el importe registrado de **Bs0,00** (cero), dicha situación demuestra que los militantes y/o simpatizantes no realizaron aportes y contribuciones en efectivo o en especie a la organización política, a pesar de que la organización política cuenta con representación en el Concejo del Municipio Villa Libertad Licoma, provincia Inquisivi del departamento de La Paz.

Asimismo, se verificó que la agrupación ciudadana no ejecutó ninguna actividad para difundir su política-programática a la población y a los militantes y/o simpatizantes de la organización política, con el fin de mantener su vigencia a través de la generación del movimiento económico financiero.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 22. (Educación ciudadana)

*“Son todas las actividades que llevan adelante **orientadas a difundir su actividades política-programática en la población** y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado.*

***Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral**”* (las negrillas son nuestras).

Artículo 70. (Forma de obtención de recursos)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes** y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*

- a) **Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).***
- b) **Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.***
- c) **Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.***

II. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividades (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos *pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

III. Con la finalidad de que las agrupaciones *ciudadanas* municipales cuenten con el **apoyo económico necesario para mantener su vigencia** y generar información del movimiento económico financiero, **las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó** para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar *previsto* en el estatuto de la organización política”. (las negrillas son nuestras).

Esta situación ocasionó que la cuenta “Ingresos” exponga un saldo de **Bs 0,00 (cero)** por no haber obtenido recursos a través de actividades de autofinanciamiento, recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política; esto repercutió en que la organización política *no* pudo realizar actividades orientadas a difundir su actividad política-programática en la población.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, justificar las razones del porque la organización política no obtuvo recursos a través de recaudaciones, aportes y contribuciones de las o los militantes, *miembros* y/o simpatizantes o porque no realizó actividades de autofinanciamiento y de difusión de su actividad política-programática en la gestión 2022, que apoyen para mantener la vigencia; justificaciones que deberán ser remitidas a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

2.2. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Contador de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000)
La Paz.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*
(las negrillas son nuestras).

La no acreditación restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, respecto a las

actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración.

2.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, no comunico a través de las notas a los Estados Financieros a la Unidad Técnica de Fiscalización, la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 174/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana en la presente gestión no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada y al reiterarse esta observación en la presente gestión, la organización política puede ser pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

Al respecto, Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la***

Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.

La no presentación o la no decisión de utilizar el clasificador presupuestario, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que indique rubros y partidas detalladas.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

2.4 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

De la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2022 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros, aspectos que debieron señalarse en las notas son los referidos al: Uso del clasificador presupuestario.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 174/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana en la presente gestión no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser*

*cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información en las notas a los estados financieros para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros presentados por la organización política que sean remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

2.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

En el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2022, la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, incluyó las siguientes actividades a realizarse en la gestión 2022:

- Socializar el proyecto de ampliación de la Personalidad Jurídica a todos los municipios de la provincia Inquisivi.
- Socializar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana.

Al respecto, de la revisión al contenido del POA se estableció que no existe evidencia objetiva de que se hayan cumplido las actividades planificadas.

Si bien, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs2.900,00**; sin embargo, se observó que el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs947,00**, concluyéndose que no se ejecutó el **67,35 por ciento** de las actividades planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:



Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (las negrillas son nuestras)*

II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”.* (las negrillas son nuestras)

La deficiencia comentada, no permitió verificar el cumplimiento de la integridad de las actividades programadas que se esperaban realizar durante el año de vigencia del presupuesto.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual se realice, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas.

B. CAJA

Se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2022, expone un saldo en la cuenta “Caja” que alcanza a **Bs1.940,00** por el cual la agrupación ciudadana no adjunta evidencia de haber realizado el **arqueo**

respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

Asimismo, se verificó que la agrupación ciudadana no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política; tampoco efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, mediante Informe **INF.FIS.UTF N° 174/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la agrupación ciudadana en la presente gestión no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada y en caso de reiterarse, será pasible a sanciones por su recurrencia e incumplimiento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

Artículo 77. (Manejo de Caja)

“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de

3





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”.

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo y conocer al Responsable de su custodia y genera un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, lo siguiente:
 - Presente el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.
 - Explicar la razón por el cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana.

Documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2022 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos con saldo 0,00 (cero), según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Falta de comunicación de la constancia de la designación o el responsable económico, según se describe en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Falta de presentación del clasificador presupuestario, según se describe en el numeral **2.3** del presente informe.

- C4.** Notas a los Estados Financieros, según lo descrito en el numeral 2.4 del presente informe.
- C5** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral 2.5; puntos **A**, y **B** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1**, **C2** y **C5** punto **B**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C5** puntos **A** y **B** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en caso de su incumplimiento, debido a su recurrencia, la organización política puede ser pasible a una sanción.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM C.2000 LPZ.


Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

